



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: RAD: 0857-40-03-002-2011-00075-00

RADICADO INTERNO 1929M-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES

DEMANDADO: JORGE ELIECER GARCES VILLAREAL y CARMELO IVAN MARTINEZ JULIO

INFORME SECRETARIAL Soledad, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, a su Despacho, el proceso de la referencia, informándole que se encuentra pendiente resolver inscripción de título presentada por el demandado JORGE ELICER GARCES VILLAREAL . Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, junio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el demandado JORGE ELIECER GARCES VILLAREAL se inscribió para la entrega de depósitos judiciales a través de la Dra. MARIA CELESTE ALDANA RADA como su apoderada judicial.

En virtud de ello, al revisar la demanda que nos ocupa, se aprecia que si bien el proceso terminó por Desistimiento Tácito el día 29 de abril de 2019 (ver pantallazo)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Soledad, Abril Veintinueve (29) de Dos Mil Diecinueve (2.019)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa este Despacho que a través de memorial fechado del 28 de Marzo de 2019 la Dra. MARIA CELESTE ALDANA RADA en calidad de apoderada del demandado JORGE GARCES VILLARREAL, solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, toda vez que el mismo se encuentra inactivo por mas de un (1) año.

Revisado el expediente, observa el despacho que el proceso bajo estudio no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, y como última actuación solicitud de conversión de títulos judiciales al juzgado de origen Segundo Civil Municipal de Soledad de fecha 31 de Enero del 2018 (ver fl-93 cuaderno principal), no registrándose más actuaciones dentro del mismo, de tal manera, que teniendo en cuenta lo expuesto en el Art. 317 literal 2 del C. G. P. se dan los presupuestos legales para decretar la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, como lo estipula la norma anteriormente descrita, así: "2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLEZ DE SOLEDAD,

RESUELVE:

1. Decrétese la terminación del presente proceso por "Desistimiento Tácito", por haber permanecido inactivo y sin solicitud alguna pendiente de trámite en los términos

No es menos cierto, que se encuentra remanente acogido con destino al Juzgado SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) el día 07 de junio de 2017, así:



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA
TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL
CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: RAD: 0857-40-03-002-2011-00075-00

RADICADO INTERNO 1929M-2016

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOMULTIREYES

DEMANDADO: JORGE ELIECER GARCES VILLAREAL y CARMELO IVAN MARTINEZ JULIO

1. **ACoger el embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso que se adelanta por COOMULTIREYES en contra de JORGE ELIECER GARCES VILLARREAL con radicado 1929 M2-2016, decretado por el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DR SENTENCIAS (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ), y comunicado a través de oficio No. 13019 de fecha 03 de abril de 2017 (Recibido el 17 de abril de 2017 a las 3:45 pm) con dirección al Proceso ejecutivo bajo el radicado No.2012-00991 de conocimiento de ese Despacho.**

Sin que hasta el momento se tenga conocimiento, del estado actual del proceso cursante en la citada dependencia a fin de determinar si está activo o no y proceder a poner a disposición los títulos judiciales que fueron debidamente descontados al demandado.

En consecuencia, se hace necesario requerir al citado Juzgado a fin de que nos certifique el estado actual del proceso bajo el radicado 2012-000991 de acuerdo al oficio No. 13019 del 3 de abril de 2017, y de encontrarse activo el mismo, nos indique los datos para poner a su disposición los mentados depósitos judiciales que han sido descontados al señor JORGE ELIECER GARCES VILLAREAL, por lo que este Juzgado,

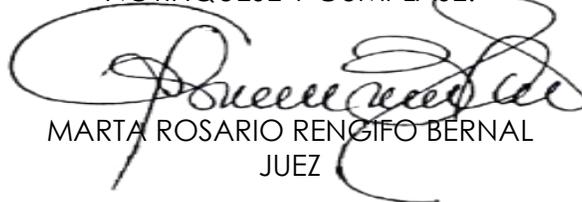
RESUELVE

1. Requerir al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ) a fin de que nos certifique el estado actual del proceso bajo el radicado 2012-00991 en virtud al remanente decretado y comunicado mediante oficio No. 13019 del 3 de abril de 2017, siendo este debidamente acogido el día 07 de junio de 2017.

Asimismo, de encontrarse activo el expediente citado, se nos indique los datos para poner a su disposición los mentados depósitos judiciales que han sido descontados al señor JORGE ELIECER GARCES VILLAREAL.

2. Abstenerse de entregar títulos judiciales hasta tanto se reciba la información solicitada al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS (OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
SOLEDAD

Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría del
Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARÍA

Firmado Por:

**Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40681abcbbf89cf3165e31322dc621e23fd5063aa88056bcc5bc9796a8e96e2**

Documento generado en 14/06/2022 12:01:56 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**